

Estableciendo impuestos adicionales a los alcoholes, vinos y licores que se internen para el consumo en el Departamento de Puno, con destino a la construcción del Hospital Central de Puno.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los productos que a continuación se indican y que se internen para el consumo en el Departamento de Puno estarán afectos a los siguientes impuestos adicionales:

Alcoholes y aguardientes de caña o uva S/o. 0.10 por litro 100° G. L.

Vinos corrientes y cervezas S/o. 0.02 por litro volumen.

Vinos espumantes, vinos generosos y licores S/o. 0.20 por litro volumen.

Artículo 2°—La renta que produzcan los impuestos a que se refiere el artículo anterior será dedicada, exclusivamente, a la construcción del Hospital Central de

Puno, y una vez terminadas las obras, esos fondos serán dedicados al sostenimiento del mismo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

E. Torres Belón, Diputado Primer Vice-Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO.

C. Moreyra P. S.